



Radicación N°. 11001310503120130055000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 18 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

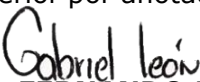
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf16a540f601f3fba291a5c4d8928562a59c7fab2e8829d0c5fa3f3d9843fc1**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N°. 11001310503120130083400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar la fecha de la audiencia programada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

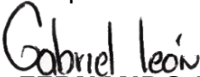
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d48bedbb951a020404149d9b304da1c3aac085a74bc1a46c46aa981f6c97309**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160069100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec87dc2f078873f2ee1a1cb02cbab74a652b14c45e2b56c88db60808af3f8bc0**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190073800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

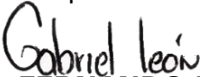
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b663abe9f3b3e7fe58d5abff16a8dd5142bf225bc085a31ccbbac51ea8476ce**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200010400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que **BANCO DAVIVIENDA** allegó respuesta al requerimiento elevado dentro del presente proceso.

Por otra parte, se observa que la apoderada de la parte ejecutante **SUSANA PATRICIA PALMA CONTRERAS** allegó con destino al plenario liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que **BANCO DAVIVIENDA** aportó respuesta al requerimiento realizado en auto del 01 de octubre del 2021, reiterado en auto del 09 de febrero del 2022. En este sentido, el **BANCO DAVIVIENDA** señaló que la ejecutada **INVERSIONES PAUJA SAS** identificada con el **NIT 9009757091** presenta vínculo con la entidad bancaria, por lo que procedió a registrar la medida cautelar previamente decretada por este juzgado.

Así mismo se observa que la apoderada de la parte ejecutante **SUSANA PATRICIA PALMA CONTRERAS** allegó con destino al plenario liquidación del crédito, por lo que se procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al requerimiento, realizada por **BANCO DAVIVIENDA**, disponible a través del siguiente hipervínculo: <https://acortar.link/YySAUb> para que se pronuncien sobre el particular, para lo cual se le concede el término de 8 días.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada por el término de tres (03) días respecto de la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f4b94d36d97a5f735e944e50f65b571d0e30623557cee59631ad554805f96e**

Documento generado en 16/08/2022 01:00:36 PM

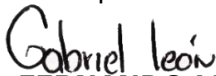
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220017100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Procuradora Judicial solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

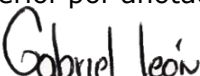
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c3db1f4edaa5b849b09172402cbe6f4d0d82ccac8e564a188055ac7d04ccf8

Documento generado en 16/08/2022 12:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220020200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Procuradora Judicial solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

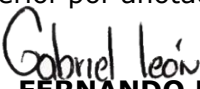
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cc739c6e4c738e952f57a99b7c21ff45738675b43da924eeef0080d68ff23**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210032200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 18 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) del martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

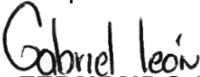
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec334a35f394f9997ba5917cd69eee89973de32504192ce4b39d012ddb176c5**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210033800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 17 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

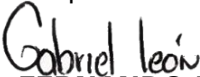
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f43ea4b9292e776c307707ecda46b36bca2c797d2270c3a19d2b1f47641f95**

Documento generado en 16/08/2022 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210043800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

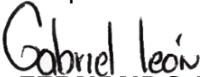
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f3115a281089153b9340e280e1913f84a4b289f3e25f7d45e39dc98ca7a05**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

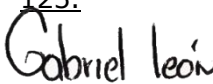
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10caf5796144b97e9f1f43d74555adfb256da46c6cf15ef01627bc3af3a7a8**

Documento generado en 16/08/2022 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210056900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 17 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

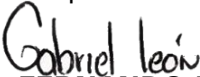
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cfbe271638be101b50c6ff18e3f8ff05b2dbfb2bd927a772d19fc55977f869**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210061000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 18 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

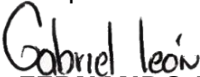
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8518e153b33a11cc1bb932de58dc0a95ed0ecfa6b2fe73a75cb9b30374b4653**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 18 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

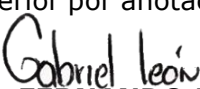
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d349da77c58a378ead1671f9c165ff83b4942c5fa5c8fd11a66d62cc319f2f**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220005500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 18 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

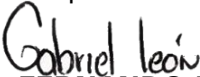
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23837c85f64a05837e485b46ae375feec1282444e7c26206d025181393ef471f**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

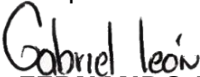
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a8b7d7ce38b153c3e4cb988b7ea529a7c0063fd3169ee1549f705a37f8d096**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 17 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

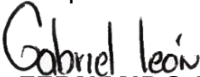
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4729ca694e0900cc90060d729f92857f48816fcb6eccd3ad0f7fd920de1ede9**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

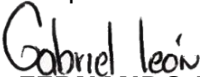
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7423ea26991e98d652d13094899e434e7b687295154f07c2f11fbb3c672c37**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220010000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que MERCEDES MUÑOZ MAYORGA, SANTIAGO BERNAL MUÑOZ y CRISTIAN FELIPE BERNAL MUÑOZ por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia dentro del escrito de contestación petición especial en la que el apoderada MERCEDES MUÑOZ MAYORGA, SANTIAGO BERNAL MUÑOZ y CRISTIAN FELIPE BERNAL MUÑOZ solicita la acumulación de procesos respecto del expediente **11001310503920210036500** que se adelanta en el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá, en los siguientes términos:

*"(...) **PREVIO** a dar contestación se procede a poner en conocimiento del Honorable Despacho Judicial, que la señora **MERCEDES MUÑOZ MAYORGA** portadora de la **C.C. 20737996**, (aquí vinculada como **LITISCONSORTE NECESARIA**), funge como Demandante (por su condición de compañera permanente del causante **JOSE SAUL BERNAL SALGADO (q.e.p.d)**. en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES S.A.**, en el **Proceso Ordinario Laboral No. 2021-36500** que cursa en el **Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá**, con **"Auto Admisorio fechado 17 de febrero de 2022"**, en el cual fue vinculada por solicitud de la activa, como **TERCERA AD EXCLUENDUM** la aquí demandante señora **CARMEN ROSA JARAMILLO**, a quien se le notificó en debida forma el auto admisorio así como se le hizo entrega de la copia y anexos de la referida demanda el pasado **27 de abril de 2022**, Acto seguido, para el día **31 de mayo de 2022**, la señora **MERCEDES MUÑOZ MAYORGA (hoy Listisconsorte necesaria dentro del presente proceso)** ha sido enterada de la existencia del presente proceso, por notificación al correo electrónico de su hijo **pipebernal.130@gmail.com**, el cual tiene **auto de admisión fechado 20 de abril de 2022**.*

*Con lo expuesto su señoría, respetuosamente me permito solicitar **por Economía Procesal**, se dé estricta aplicación del artículo **148 del CGP**, (por remisión del **art. 145 del Código de procedimiento Laboral...**), en cuanto tiene que ver con la **acumulación de las dos Demandas, dado que es viable por encontrarse inmiscuidas las mismas partes, son los mismos hechos, respecto del mismo causante, con el mismo objetivo, se encuentran en la misma instancia (con auto admisorio notificado), el demandado es el mismo, y las partes en sus calidades son recíprocas etc. (...)**".*

Conforme a lo anterior y con el fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la demandada, es importante mencionar lo establecido en los artículos 148 y 149 del C. G del Proceso, que al respecto disponen:

*"(...) **ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*



2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...).

ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

En este orden de ideas, conforme a los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda, revisado el sitio de consulta de procesos respecto del **11001310503920210036500**, llevado a cabo en el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta el sustento normativo antes citado, considera este estrado judicial que la solicitud de acumulación elevada por la doctora **FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS** resulta procedente, sin embargo será el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá el que asuma dicha acumulación, teniendo en cuenta que la primera notificación del auto admisorio de la demanda se dio en dicho estrado judicial.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de procesos respecto del expediente No. **11001310503920210036500** que actualmente se tramita en el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá y el **11001310503120220010000** que se adelanta en este Despacho, en los términos y para los efectos que trata el artículo 148 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente **11001310503120220010000** al Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá en el cual figura como demandante la señora **CARMEN ROSA JARAMILLO DE BERNAL** y la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que sea acumulado con el proceso **11001310503920210036500** que está en curso en dicho estrado judicial.

TERCERO: SUSPENDER el trámite del presente expediente hasta tanto se verifique el cumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores.

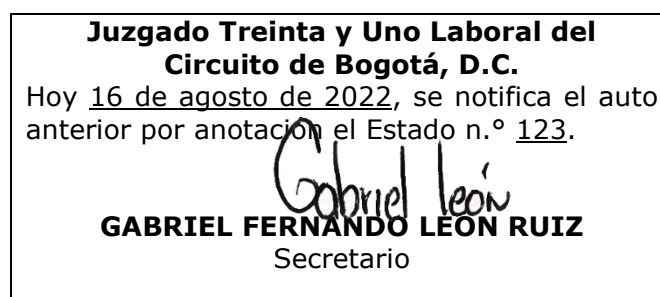
CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS**, identificada con C.C. n° 21.153.297 y titular de la T.P. n°. 237.816 del C. S. de la J., como apoderada de **MERCEDES MUÑOZ MAYORGA, SANTIAGO BERNAL MUÑOZ y CRISTIAN FELIPE BERNAL MUÑOZ** de conformidad con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d231defc234cc5e39730fe1f6a819c72e84c38343bf97b68f6fcc7e045bf04**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago conforme al numeral quinto del auto de 05 de julio de 2022, se ordenará a que se notifique según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de julio de 2022 a la ejecutada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.** a la dirección electrónica secgerencia@cardiovascularnavarra.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EMG

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2495a77ddf3275dcb38825574732acaf34522a8fcc59532b0261581fd17575df**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

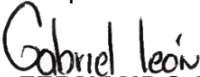
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e67d9fdd4bf1a0049cdb679596b88b0e12489bf06ffc4c0b12348b1ba520f2

Documento generado en 16/08/2022 12:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 17 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

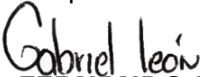
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bab19cc4d12e276a4370521abf4cc14af16a2f666f5eef6835000e78b655dea**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220021700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 17 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que el H. Tribunal Superior de Bogotá le concedió un permiso a la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

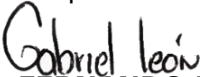
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc16cc855bf98806d89515dc0af5d6ed709869e4d250df4754f7ac5500d90e4**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220026800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el viernes 22 de julio de 2022 la demandada **COLFONDOS S.A** por intermedio de apoderado judicial remitió correo electrónico que contenía adjunto escrito de contestación de demanda. Así mismo, se evidencia que la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, se da a conocer que la demandada **PROTECCION S.A.**, guardó silencio respecto a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A**, presentó contestación de demanda, junto con escritura pública - poder especial conferido para actuar; sin embargo, el profesional del derecho que representa a la demandada no concurrió al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A**, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **COLFONDOS S.A**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.-Dentro del escrito de contestación de demanda no se evidencia el expediente administrativo del demandante.

Asímismo, verificado que el escrito de contestación presentado por **COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, observa este estrado judicial que el demandado **PROTECCION S.A.**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordenó la notificación y se libró la comunicación electrónica que fue notificada el 29 DE JUNIO DE 2022 conforme a la ley 2213 de 2022 por parte del demandante por medio de correo certificado, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaba hasta el 18 de julio de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	363781
Emisor	omarmurillom@hotmail.com
Destinatario	accioneslegales@proteccion.com.co - PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN
Asunto	AUTO ADMISORIO
Fecha Envío	2022-06-29 14:06
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /06/29 14:10:04	Tiempo de firmado: Jun 29 19:10:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

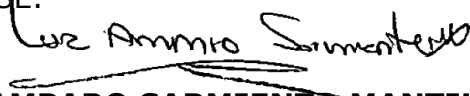
SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

OCTAVO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**.

NOVENO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

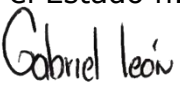
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503a830a2b10641b7494b4d7688a9686a8200a7784c83f6319b30756d01259bd**

Documento generado en 16/08/2022 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; c doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante se manifestó respecto del auto anterior. Por otro lado, el apoderado de la demandante solicitó la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		35499345		
Nombre		LAURA INES CONCHA ER		Apellido		LAURA INES CONCHA ER		
Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
/ER DETALLE	400100008374482	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 1.038.901,00
/ER DETALLE	400100008508748	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.038.901,00
/ER DETALLE	400100008520279	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 1.038.901,00
Total Valor \$ 3.116.703,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante **LAURA INES CONCHA ERAZO**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** así:

"(...) solicitar el desarchivo del expediente y presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL POR EL PAGO DE LA SENTENCIA** en proceso de la referencia **EN CONTRA** de **PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, para que previos los tramites de un proceso **EJECUTIVO**, se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a mi favor (...)"

En efecto, en sentencia de primera instancia proferida el 05 de marzo de 2021, mediante la cual se absolvió a la parte ejecutada en los siguientes conceptos:

"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de la totalidad de las pretensiones incoadas por la demandante **LAURA INES CONCHA ERAZO**, a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A..**

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada la demandante **LAURA INES CONCHA ERAZO** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio SMLMV a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, medio SMLMV a favor de **COLFONDOS S.A**, medio SMLMV a favor de **PORVENIR S.A** y medio SMLMV a favor de **SKANDIA S.A..**

TERCERO: Se concede el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la demandante, en caso de que la sentencia no sea apelada. (...)"

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia proferida el 30 de junio de 2021, por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia apelada para en su lugar, declarar la nulidad o ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad efectuado por Laura Inés Concha Erazo con destino a la AFP Colpatria, hoy Porvenir S.A., el 9 de febrero de 1996



efectiva a partir del 1 de marzo del mismo año. En consecuencia, se debe mantener la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP Colfondos S.A. el traslado de los valores que tiene en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus respectivos rendimientos, así como lo descontado por concepto de seguro previsional y gastos de administración, con destino a Colpensiones, entidad que recibirá tales sumas y mantendrá su afiliación como si no se hubiera realizado el traslado de régimen pensional.

TERCERO: ORDENAR a Porvenir S.A. que se traslade a Colpensiones los dineros descontados por concepto de seguro previsional y gastos de administración.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: COSTAS de las instancias a cargo de las demandadas. Inclúyanse en a liquidación respectiva la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho de esta instancia a cada una de las enjuiciadas. (...)

Posteriormente, mediante auto del 09 de febrero de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 05 de marzo de 2021, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 30 de junio de 2021; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200018600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de hacer y pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del sistema general de pensiones, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasaran las costas correspondientes.

Por otro lado, se evidencia la existencia de títulos 400100008374482, 400100008508748 y 400100008520279 ejecutivos a favor de la demandante y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA INES CONCHA ERAZO**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:



- a) Por la suma de \$ 1.038.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA INES CONCHA ERAZO**, y en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$ 1.038.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA INES CONCHA ERAZO**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por los siguientes conceptos:

- a) El traslado de los valores que tiene en la cuenta de ahorro individual de la accionante con sus respectivos rendimientos, así como lo descontado por concepto de seguro previsional y gastos de administración, con destino a Colpensiones, entidad que recibirá tales sumas y mantendrá su afiliación como si no se hubiera realizado el traslado de régimen pensional.
- b) Por la suma de \$ 1.038.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA INES CONCHA ERAZO**, y en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por los siguientes conceptos:

- a) Que se traslade a Colpensiones los dineros descontados por concepto de seguro previsional y gastos de administración.
- b) Por la suma de \$ 1.038.901 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno

QUINTO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido preste el juramento correspondiente, lo anterior enviando escrito al despacho haciendo las manifestaciones concernientes.



NOVENO: REQUERIR al doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta

DECIMO: DESCUÉNTESE las sumas pagadas por las ejecutadas dentro de la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5df13da9b6b37bc67936c449f26b30e1fe4b341e923dd8889c64da05cb46c7c4**
Documento generado en 16/08/2022 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; c doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando las entidades oficiadas respondieron el oficio ordenado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante **EDITH GOMEZ RICAURTE**, actuando por medio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** así:

*"(...) solicito se sirva hacer **CUMPLIR LA SENTENCIA** proferida por su Despacho el día 9 de Noviembre de 2021, adicionada y confirmada por sentencia proferida el 9 de diciembre de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual se declaró la ineficacia de traslado de régimen efectuado por la señora **EDITH GOMEZ RICAURTE** y condenó a las demandadas a:
COLFONDOS: DEVOLVER a COLPENSIONES la totalidad de sumas de dinero recibidas por concepto de aportes junto con sus rendimientos y frutos civiles, sin descontar valor alguno por cuotas de administración y seguros, entre otros.
COLPENSIONES: RECIBIR dichos valores y convalidarlos en la historia laboral, ordenando igualmente la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, como si nunca se hubiere trasladado.
Costas primera instancia: a cargo de COLFONDOS: \$ 454.263.00 Costas segunda instancia: a cargo de COLPENSIONES: \$600.000.00
A la fecha, la AFP COLFONDOS y COLPENSIONES no han dado cumplimiento al fallo judicial, **por lo que solicito se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por estos valores y las costas por el proceso de ejecución.**
. (...)”*

En efecto, en sentencia de primera instancia proferida el 09 de noviembre de 2021, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado del régimen de la demandante **EDITH GOMEZ RICAURTE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y en consecuencia tener a la demandante **EDITH GOMEZ RICAURTE** como válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de sumas de dinero recibidas por la demandante por concepto de aportes junto con sus rendimientos y frutos civiles, sin que pueda descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración y seguros, entre otros.
TERCERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes realizados por la demandante cuyo traslado deberá efectuar **COLFONDOS S.A.** como ya se explicó. Igualmente condenar a la demandada **COLPENSIONES** a recibir a la demandante al Régimen de Prima Media con prestación definida como si nunca se hubiera trasladado de régimen.
CUARTO: CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A.** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.
QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de costas y agencias en derecho como ya se explicó.*



Como quiera que la presente sentencia fue adversa a los intereses de COLPENSIONES se concede el grado jurisdiccional de consulta en el evento que no sea apelada por el apoderado de COLPENSIONES.

(...)”

Decisión anterior que fue adicionada y confirmada mediante providencia proferida el 09 de diciembre de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

*"(...) **PRIMERO: ADICIONAR** la sentencia de primera instancia para **DECLARAR** que bien puede COLPENSIONES obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que se le causen por asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en las omisiones en las que incurrieron los fondos de pensiones.*

***SEGUNDO: CONFIRMARLA** en todo lo demás,*

***TERCERO: COSTAS** de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES. (...)*

Posteriormente, mediante auto del 09 de mayo de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida por este estrado judicial el 09 de noviembre de 2021, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 09 de diciembre de 2021; junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210028800, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de hacer y pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del sistema general de pensiones, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, se aclara a la parte actora que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del C. General del Proceso se deberá librar mandamiento de pago conforme a lo indicado textualmente en la parte resolutive de la providencia que conforma el título ejecutivo, por lo que no se podrá realizar modificación alguna; sin embargo, en la oportunidad procesal pertinente se tasaran las costas correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDITH GOMEZ RICAURTE**, y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a) A recibir los aportes realizados por la demandante cuyo traslado deberá efectuar COLFONDOS S.A. como ya se explicó. Igualmente condenar a la demandada COLPENSIONES a recibir a la demandante al Régimen de Prima Media con prestación definida como si nunca se hubiera trasladado de régimen.
- b) Por la suma de \$ 600.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.
- Respecto de las costas de la presente acción, se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDITH GOMEZ RICAURTE**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por los siguientes conceptos:



- a) A trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de sumas de dinero recibidas por la demandante por concepto de aportes junto con sus rendimientos y frutos civiles, sin que pueda descontar suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración y seguros, entre otros.
- b) Por la suma de \$ 454.263 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: PREVIO a estudiar la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial de cumplimiento al artículo 101 del C.P.T y de la seguridad Social y en tal sentido preste el juramento correspondiente, lo anterior enviando escrito al despacho haciendo las manifestaciones concernientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e0fdb4e235045405b9cc47429900cd3b212b704637337afe64f425787ed61**
Documento generado en 16/08/2022 12:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, se evidencia que no se adjuntó en el escrito de subsanación de demanda la documental "*certificación expedida por EPS-SANITAS, de fecha 07 de julio de 2022, donde se prueba que la empresa se encuentra en MORA en el pago de aportes a salud*" y la 3.3 mencionada en el acápite de medios de pruebas, razón por la cual se requerirá al apoderado de la parte demandante para allegue dichos documentos, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FLORENTINA MUÑOZ TORREZ** en contra de la **FREDINNO HELADOS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FREDINNO HELADOS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FLORENTINA MUÑOZ TORREZ** quien se identifica con la C.C. N° 34.673.664, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ADEL FABIAN RULES ALVEAR** identificado con el número de C.C. 19.278.980 y titular de la T.P. 96.541 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la subsanación de la demanda

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario la documental "*certificación expedida por EPS-SANITAS, de fecha 07 de julio de 2022, donde se prueba que la empresa se encuentra en MORA en el pago de aportes a salud*" y la 3.3 mencionada en el acápite de medios de pruebas.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9a413146a5d012a09bd9639fe983713bee0965d46fda9d85952d57b8bfa744**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220034100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.905.676, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41d0fa1fe5a252bf9f180c65b3ed56a6b9cace2f321756af02a86e7fa2d80e1**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en dos archivos 1. 142 páginas en pdf y 2. 2 páginas de pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220036500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VIRGINIA DOLORES QUIROGA GOMEZ** quien se identifica con la C.C. N° 41.671.607, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con el número de C.C. 71.688.624 y titular de la T.P. 67.542 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que ya se profirió decisión relacionada con el impedimento alegado por este despacho respecto de los procesos en los que es apoderado el doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 123.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda48cd23d1fc0c05531e20c15a38e03e04af8880d1f065ca7b5952ea1034e32**

Documento generado en 16/08/2022 01:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de agosto de 2022, el cual consta de 04 archivos en pdf 1. 1 página en PDF 2. 8 páginas en PDF, 3. 79 página en PDF, 4. 1 página en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Se evidencia una inconsistencia en la fecha mencionada en el numeral 6 de la documental del acápite de medios de pruebas, toda vez que en el escrito de demanda se manifiesta que la contestación del derecho de petición es de fecha 13 de junio de 2022 y en los anexos de la demanda se refleja el 10 de junio de 2022.

2.- la pretensión condenatoria primera debe ser formulada por separado, esto es dividir en una pretensión aparte cada concepto de lo que pretenda que se condene.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **EDWIN JOEL PEREZ ZAMBRANO** contra **JHM CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RAUL RAMIREZ REY**, identificado con el número de C.C. 91.525.649 y titular de la T.P. 215.702 del C. S de la J., como apoderado del demandante, conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423f3f8fd934cae59396de885a9fbbb099c7b2c5620e8ae8f2159ecebeaa2163**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de agosto de 2022, el cual consta de 3 archivos en pdf 1. 2 páginas en PDF, 2. Con 7 páginas en PDF y 3. 12 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 Y 8 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico y dirección de notificación de cada uno de los demandados, así como la forma en la que se obtuvo dicha información, asimismo, se debe acreditar que se envió copia de la demanda y sus anexos al canal digital de la demandada, situación que no se acredita en el expediente.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MANUEL ALFREDO PARDO RAMIREZ** contra (i) **ANGEL JAVIER CASTAÑEDA CASAS.**, y (ii) **LEONARDO CUELLAR KECAN.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LIZETTE JHOANNA OSORIO CARVAJAL**, identificada con el número de C.C. 52.776.264 y titular de la T.P. 345.572 del C. S de la J., como apoderada del demandante, conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3630e28e29ec3af2f859f2ea1991a9a0f3ec06b4afa5a97668da388f6245f09a**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de agosto de 2022, el cual consta de 11 archivos en pdf 1. 2 páginas en PDF 2. 23 páginas en PDF, 3. 1 página en PDF, 4. 4 páginas en PDF, 5. 9 páginas en PDF, 6. 15 páginas en PDF, 7. 19 páginas en PDF, 8. 15 páginas en PDF, 9. 15 páginas en PDF, 10. 16 páginas en PDF, 11. 17 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220037200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- No se evidencia dentro de la documental adjunta con la demanda la prueba documental mencionada en el numeral 7 del acápite de medios de pruebas *“solicitud de indemnización sustitutiva de pensión por vejez de fecha 12 de julio de 2017 y Resolución DIR 11597 del 16 de junio de 2017, por medio de la cual se niega la solicitud de indemnización de pensión de vejez de mi poderdante”*.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **NELSON SALAZAR SANCHEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEX MARCELO MALAVER BARRERA**, identificado con el número de C.C. 79.745.880 y titular de la T.P. 140.114 del C. S de la J., como apoderado del demandante, conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4122a0b2bad71bfd09cd86261cb53371ec142e745bd6db67a497ade7c84b79**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de agosto de 2022, el cual consta de 2 archivos en pdf 1. 31 páginas en PDF 2. Con 1 página en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220037300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de demanda la información de correo electrónico de las partes, esto es que no se mencionó la dirección electrónica del testigo ANGEL HUMBERTO CASTILLO GONZALEZ.
- 2.-No se evidencia dentro de la documental adjunta con la demanda la prueba documental mencionada en el literal C y G, referente a "*copia del carnet el cual idéntica a mi poderdante como empleada.*" y "*copia de los comunicados por parte de la empresa*"
- 3.- El apoderado no cuenta con poder para presentar demanda contra HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **GLORIA MARIA GONZALEZ** contra (i) **CUIDAMOS CON HUMANIDAD S.A.S.**, y (ii) **HELMMAN GERARDO CANTOR JIMENEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 123.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3553fac5a819b4154a7e4173c2277aca5c050d36128fd9ad4f92833d5435b8**

Documento generado en 16/08/2022 12:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>